Nota de Actualidad

diciembre 2017

Real Decreto Ley 18/2017

Informes de Responsabilidad Social Corporativa e Información no financiera en las Entidades de Interés Público, transposición de la Directiva 2014/95/UE

Madrid | Valencia | Suiza | Chile | Red Legal iberoamericana
www.broseta.com | info@broseta.com

©2017 BROSETA Abogados, S.L.P.

El pasado 26 de noviembre, entró en vigor el "*Real Decreto 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio* ("**CdC**")*, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("**LSC**") *aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* ("**LAC**")*, en materia de información no financiera y diversidad*" ("**Real Decreto 18/2017**"**)**, el cual traspone la Directiva 2014/95/UE del Parlamento y del Consejo que modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la "*divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas*".

Esta normativa, además de incidir en el contenido del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, se extiende "*a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34"* aplicable también si formulan cuentas consolidadas "*siempre que el grupo se califique como grande*" y estarán exentas "*sus dependientes (si) están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa*".

Resumimos a continuación los aspectos más relevantes de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 18/2017, las cuales afectan, como se ha indicado, a las entidades de interés público.

1. PROPÓSITO DE LA NORMA

La normativa nacional, guiada en gran parte por los avances de la normativa europea, busca cada vez en mayor medida aumentar la transparencia, el compromiso con el medio ambiente, aportar una creciente relevancia a las políticas de responsabilidad social corporativa y, cada vez, más diversidad en el seno de las organizaciones, entre otras cuestiones.

Desde la Unión Europea se ha ido avanzando en estas materias con la ya mencionada Directiva 2013/34/UE, que en su artículo 2 recogía el mandato a la Comisión Europea de elaborar una serie de directrices no vinculantes, en las cuales, se dieran instrucciones sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas emprendidas por la Unión Europea. Al anterior mandato se le dio cumplimiento con la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01) por la que se aprobaron las directrices para la presentación de esta información no financiera.

En España, algunas de las actuaciones a tener en cuenta en esta dirección, son la «Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas» de la CNMV y el modelo de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

Por tanto, siguiendo con las consideraciones del marco europeo, el Real Decreto 18/2017, tiene como finalidad la mejora de la divulgación de información no financiera en las empresas, forzándolas en muchos casos a promover los intereses sociales, la integración, mejoras medioambientales y, en definitiva, a unas políticas más orientadas a la Responsabilidad Social Corporativa o de las Empresas (RSC o RSE). Esto ha ido en concordancia con la mayor preocupación que cada vez muestran las empresas en la forma que tienen de relacionarse con su entorno, el impacto que tienen en las sociedades en las que actúan y la forma que tiene el entorno de percibir este impacto.

2. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA Y SUS EFECTOS PRÁCTICOS PARA LAS EMPRESAS DE INTERÉS PÚBLICO

En cuanto a las modificaciones normativas que nuestro legislador ha llevado a cabo para transponer la Directiva, debemos destacar en lo que a esta nota interesa, la nueva obligación de información que supone para las entidades de interés público, o los grupos que presenten estados consolidados con la misma calificación y que se concreta en la emisión de un **informe no financiero**.

En primer lugar, cabe recordar la definición de entidades o grupos de interés público (Artículo 3.5 de la LAC):

> *«a) Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.*
>
> *b) Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.*
>
> *c) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas en las letras a) y b) anteriores.»*

Y reglamentariamente, en el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas ("RLAC") se menciona que serán consideradas entidades o grupos de interés público:

> *«a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales*

de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.

b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.

c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.

d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.

e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.

f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.»

El Real Decreto 18/2017 añade los siguientes criterios para considerar obligadas a emitir el informe no financiero a las entidades de interés público consideradas como "Empresa Grande":

A) Que tenga un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio que sea superior a 500; y adicionalmente

B) Que reúna durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de dichos ejercicios, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- El total de las partidas de Activo supere los 20.000.000 €
- El importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 €
- El número medio de los trabajadores superior a 250.

Por tanto, solo las entidades de interés público que reúnan cumulativamente los requisitos citados en los apartados A) y B) anteriores estarán obligadas a realizar aportaciones de información en el sentido establecido por la norma.

3. CONTENIDO DEL INFORME Y FORMAS DE DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL INFORME

En cuanto al **contenido del informe**, queda reflejado en el nuevo artículo 49 del CdC, que incluye, en su apartado 6, los conceptos que considera necesarios para «*comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo*» o de la compañía en cuestión *«y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones ambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción*», para lo que deberá incluirse, específicamente:

- Descripción breve del modelo de negocio
- Descripción de las políticas aplicadas a cuestiones ambientales, sociales, de derechos humanos, personal y lucha contra la corrupción.
- Inclusión de los procedimientos aplicados para identificar y evaluar los riesgos, verificarlos y controlarlos.
- Resultados de las políticas aplicadas en los anteriores ámbitos.
- Principales riesgos, vinculados a los puntos anteriores, que tiene el grupo o compañía, por su actividad, relaciones comerciales, productos o servicios.
- Indicadores clave de los resultados no financieros, aplicados a la actividad concreta de la sociedad.

En caso de que no se aplique ninguna política en alguna de las cuestiones señaladas, deberá ofrecerse una explicación clara y motivada sobre el motivo por el que no se ha aplicado dicha política. A su vez, deberá relacionarse con los importes previstos en las cuentas anuales y en los que hayan tenido especial incidencia.

En materia de sociedades cotizadas, el 540.4.C.6º de la LSC ha sido modificado para decir, que ha de incluirse en el informe anual de gobierno corporativo «*una descripción de la política de diversidad aplicada en relación al consejo de administración»* en la cual se incluirán:

- Objetivos;
- Medidas adoptadas;
- Forma de aplicación de las medidas adoptadas; y
- El resultado en el período de presentación de informes.

Y esto incluirá cuestiones diversas, tales como la formación, experiencia profesional, edad, discapacidad y género, dándole especial importancia a la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Así mismo, en caso de no aplicarse medidas de esta índole, deberá explicarse el motivo por el cual no se aplican.

Respecto al **medio y la forma indicados para facilitar dicha información**, señala el 49.7 del CdC que se cumple con la obligación sí:

- Se emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio;
- Dicha información, que debe emitirse en informe separado (*ex* Artículos 49. 8 del CdC y 262.6 de la LSC), forma parte del informe de gestión; y
- Se somete a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación.

4. CONSECUENCIAS PARA LA AUDITORÍA

Las consecuencias en materia de auditoría de cuentas son mínimas, ya que el auditor de la entidad de interés público únicamente deberá comprobar que el estado de información no financiera se encuentra incluido en el informe de gestión o se ha incorporado la referencia al informe separado, conforme a lo previsto en el CdC al respecto.

En el caso de las sociedades cotizadas emisoras de valores, el auditor deberá comprobar que la información del 540 de la LSC se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo. En el caso de que no se hubieran cumplido, se hará mención a ello en el informe de auditoría.

5. VALORACIÓN DE LA NORMA

Este cambio en la normativa viene propiciado por la evolución del concepto de empresa y de la repercusión de ésta en su entorno de actuación, el cual ya no solo incluye a sus empleados y directivos, sino también, a cómo influye su actividad, sus conexiones comerciales, su modelo de negocio y la composición de sus órganos internos en la sociedad y el medio ambiente.

El movimiento generado alrededor de conceptos como la responsabilidad social corporativa y la transparencia en la gestión de las sociedades, con especial influencia en aquellas con la categoría de entidad de interés público, responde a este cambio de concepto. Las empresas para crecer, cada vez buscan una mayor integración de las políticas inclusivas, ya que éstos movimientos en materia de RSC generan un rédito reputacional, un valor intangible que genera una mejor percepción del consumidor y las instituciones.

Reflejo de lo anterior, es que cada vez los indicadores se alejan más de lo meramente económico e incluyen cada vez más aspectos de carga ética y medioambiental.

Por el momento estas medidas alcanzan en España a un número reducido de entidades, dadas las características de nuestro tejido empresarial y la delimitación reglamentaria y normativa del concepto de entidad de interés público. En el futuro, y analizando la deriva legislativa, es muy posible que estas políticas de divulgación de información no financiera, de auditoría de estos parámetros y de reconocimiento de los mismos, cada vez cobren una mayor importancia y poco a poco se hagan extensivas a un mayor número de compañías.

Madrid

Goya, 29 - 28001
Tel. + 34 91 432 31 44

Valencia

Pascual y Genís, 5 - 46002
Tel. + 34 96 392 10 06

Suiza | Chile | Red Legal Iberoamericana

www.broseta.com | info@broseta.com